

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	
	Seis meses.....	10'50	
	Un año.....	20'50	
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	
	Seis meses.....	12'50	
	Un año.....	24	

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25. Debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Agosto.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

1984

Siendo varios los Alcaldes y cuya relación se acompaña, que faltan por remitir al Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia, los datos referentes á la estadística de ganadería, á pesar de las repetidas circulares insertas en este periódico oficial interesándoles el cumplimiento del referido servicio, los cuales fueron multados por este Gobierno civil en circular del mismo, de fecha 14 del actual; he acordado en vista de su morosidad, imponerles el 5 por 100 de recargo diario, bien entendido que si en el plazo de cinco días no la han remitido y hecho efectiva la multa, se enviarán comisionados á su costa para que recojan los repetidos datos estadísticos.

Logroño, 30 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
José de Echanove

Pueblos que se citan:

- Agoncillo
- Albelda
- Alberite
- Almarza
- Castroviejo
- Cellorigo

- Lardero
- Murillo
- Pradillo
- Quel
- Ribas
- Sojuela
- Uruñuela
- Villamediana

ANUNCIO

1983

Pedido por D. Cándido Leria, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zarzosa, que se abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino que arrancando de aquella villa en término de las Angustias, pasando por Munilla á empalmar con la carretera de Ribaflecha á la de Garray á Calahorra; se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante los Ayuntamientos de Zarzosa y Munilla y el señor Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Julio último y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Logroño, 30 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
José de Echanove

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

En la necesidad de reglamentar el servicio sanitario de los ferrocarriles, en caso de epidemia de cólera, y como aclaración y ampliación de la Real orden de 3 de Septiembre de 1910 (GACETA del 4), que determina, en general, el régimen sanitario establecido en nuestras fronteras terrestres, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º En tiempo de epidemia colérica, la Inspección general de Sanidad exterior, de acuerdo con las Compañías ferroviarias, designará las Estaciones de cada una de las líneas donde se hayan de establecer, por cuenta del Estado, y con el auxilio posible de las Compañías, Estaciones sanitarias con servicio especial, en la forma que, según las circunstancias locales, se conceptúen más convenientes.

Art. 2.º Se establecerá también la vigilancia de los trenes en marcha, disponiendo Inspecciones ambulantes en los mismos trenes.

El Inspector Jefe de Sanidad de una estación fronteriza, cuando lo conceptúe necesario ó conveniente, dispondrá que un Médico Inspector, de los que están á sus órdenes, se instale en el tren que deba ser inspeccionado, y marche con el mismo en el trayecto necesario para realizar la vigilancia de los viajeros con detenimiento y la asistencia facultativa que procediere, yendo para ello provisto de botiquín convenientemente dotado.

El Inspector Jefe mencionado comunicará esta determinación al Jefe de la Estación ferroviaria de donde el tren arranque, á fin de que éste procure que el Médico Inspector ambulante sea instalado en un departamento reservado del tren recomendando al personal del mismo que le preste todo el auxilio que le sea posible para el desempeño más eficaz de su misión.

Al llegar el Médico Inspector al punto donde termine su inspección, regresará al de la partida por el primer tren, al menos que la aparición de algún viajero atacado de cólera le obligara á continuar en el tren hasta tanto que pudiese ser asistido el enfermo por otro Médico Inspector.

Si durante la marcha se presentara alguna circunstancia grave que así lo aconsejara, podrá el Médico Inspector utilizar el

telégrafo de la Compañía, para pedir instrucciones al Inspector Jefe ó avisar la llegada de algún enfermo á la estación en que éste deba quedar, según lo que en la presente instrucción se dispone.

En el caso de que apareciese un sospechoso ó atacado de cólera en un tren que lleve un Médico Inspector ambulante, dispondrá éste las medidas más convenientes para el aislamiento del enfermo y de las personas que le asistan.

La primera medida á adoptar por el Médico, sea cual fuere el punto de aparición del atacado, es que el enfermo no carezca de asistencia y observación facultativa, para lo cual, á más de prestarle la suya, caso de que por el enfermo ó sus acompañantes se le reclamase, si estuviese próximo el término del trayecto señalado por el Inspector Jefe de Sanidad y el enfermo hubiera de continuar el viaje, procurará que en la primera estación que tenga parada se telegrafe al Médico Inspector que haya de sustituirle en el tren.

No se considerará como término de viaje del enfermo el que indique su billete, sino que puede ser anterior ó posterior, y lo precisará el Médico Inspector.

Una vez determinada la estación donde haya de parar el coche con el enfermo, el Médico Inspector procurará que en la primera estación que tenga parada el tren se telegrafe á las Autoridades locales de la estación donde haya de quedar el enfermo, para que con la posible rapidez se hagan cargo del mismo.

El personal del tren auxiliará en todo lo posible al Médico Inspector, para que los telegramas que redacte sean transmitidos con toda urgencia.

El Médico Inspector cuidará también de que en el término del viaje del enfermo se separe del tren el coche que lo conduzca, donde permanecerá hasta que sea entregado por dicho Médico á las Autoridades locales.

Una vez entregado por el Médico Inspector el enfermo á las Autoridades locales, cuidará de que se proceda por la Compañía á la desinfección del coche.

Si la aparición de un caso que se considere sospechoso tuviese lugar en un tren en marcha que no lleve Médico Inspector ambulante, el Interventor en ruta, que se aperciba, deberá telegrafiar inmediatamente á las estaciones del recorrido donde, teniendo parada el tren, haya Médico de la Compañía, y precedan á estaciones ya designadas oportunamente, con servicio sanitario especial ó residencia de un Médico Inspector de Sanidad, con el fin de que el Médico de la Compañía que primero se presente, pueda diagnosticar el caso. Si el diagnóstico hecho por el Médico de la Compañía confirma la sospecha del Interventor, telegrafiará con la mayor urgencia al Médico Inspector más próximo para que pueda hacerse cargo del enfermo, y mientras dicho Médico Inspector acude, adoptará el Médico de la Compañía las medidas que considere oportunas, de acuerdo con las indicaciones procedentes para el caso en que el Médico Inspector ambulante acompañe al enfermo.

Desde el momento en que resulte comprobado un caso de cólera, el Médico que acompañe al enfermo, anotará las indicaciones siguientes:

- 1.º Sitio donde se encuentra el enfermo;
- 2.º Nombre, sexo, edad y profesión del enfermo;
- 3.º Procedencia del mismo;
- 4.º Estación donde, por determinación del Médico Inspector ó el de la Compañía se detenga el enfermo.

De estas indicaciones dará cuenta el Médico que las haya tomado, haciendo uso del telégrafo, á la estación de origen, para conocimiento del Inspector Jefe de Sanidad.

Según sean las circunstancias, pueden verse obligados por estas disposiciones los Médicos de las Compañías á prestar servicios extraordinarios y de índole especialísima, que es preciso tenerlos en cuenta, y á este efecto la Inspección de Sanidad Exterior se pondrá de acuerdo con las Compañías de ferrocarriles para fijar, de común acuerdo, las gratificaciones que correspondan, según el servicio que presten, y que el Estado habrá de abonar.

Si con motivo de las disposiciones que el Médico Inspector adopte para el aislamiento del enfermo, tuvieran que ocupar algunos viajeros asientos de clase inferior al señalado en el billete, no tendrán derecho á reclamación al-

guna, si resultase probada la imposibilidad de suministrarles inmediatamente, por la Compañía, asiento de la clase que por su billete les corresponda.

Los viajeros que por disposición facultativa hayan tenido que abandonar el departamento, deberán ser provistos por el Médico del tren de patente de sanidad; el Interventor del tren auxiliará todo lo posible al Médico en la toma de estos datos y entregará al Jefe de estación donde tenga el tren la primera parada, si en ella no hubiera servicio sanitario del Estado, las notas que el Médico le haya entregado, y que tienen por objeto dar conocimiento de la llegada de estos viajeros á sus respectivos destinos; si en esta estación hubiese servicio sanitario del Estado, serán entregadas las mencionadas notas al Jefe del servicio sanitario, para que comunique por telégrafo del Gobierno á las Autoridades locales de las poblaciones correspondientes, el tren que conduce los viajeros que en cada una de aquellas poblaciones han de detenerse.

El Jefe de estación que ha recibido las precedentes notas del Médico Inspector que va en el tren, por no existir en ella servicio sanitario, transmitirá dichas notas, con la posible rapidez, á la primera estación de la línea donde haya servicio sanitario, para conocimiento del Jefe de dicho servicio, quien procederá en la forma indicada en el párrafo anterior.

En el caso que algunos viajeros se detuvieran en estaciones próximas á la de la primera parada y no hubiera en ésta ni ellas servicio sanitarios del Estado, el Jefe de estación antes citado transmitirá las notas correspondientes á dichas estaciones para que sean puestas con urgencia en conocimiento de las Autoridades locales.

El Médico del tren, con perfecto conocimiento de las circunstancias de las diversas estaciones de llegada de los distintos viajeros, á quienes se hace referencia en los párrafos precedentes, y sin olvidar las anteriores observaciones, cuidará de precisar con toda claridad en cada nota si ha de ser telegrafada al servicio sanitario de la estación ó á las Autoridades locales, teniendo presente la conveniencia, en la generalidad de los casos, de utilizar la línea telegráfica del Gobierno con preferencia á la de la Compañía.

Art. 3.º El vehículo que haya conducido al enfermo, y que fué segregado del tren, será aislado en el punto más apartado de que disponga la Estación, y custodiado convenientemente hasta que

se presente el personal que haya de realizar la desinfección, que será todo lo más escrupulosa posible.

Este personal estará dirigido por un Médico de la Compañía, quien dará las instrucciones que procedan para el detalle de la desinfección, indicando, si fuera preciso, los elementos que hayan de ser destruidos por el fuego.

Si á la llegada del personal permaneciera aún en la Estación el Médico Inspector de Sanidad que ha acompañado al enfermo, será él quien dirija las operaciones de desinfección y disponga lo que conceptúe más conveniente.

El resto del tren en que ocurrió un caso de cólera habrá de ser desinfectado á la llegada á la Estación de término en todos los coches y vagones.

Los retretes públicos de las Estaciones deberán estar perfectamente limpios, lavando el tabloncillo con una disolución caliente de jabón de potasa ó cresol, y por el tubo de evacuación se verterá lechada de cal.

El suelo de las vías férreas en las estaciones deberá desinfectarse perfectamente, rociándolo repetidas veces con lechada de cal, si, á pesar de la prohibición establecida, se hubiera hecho uso del retrete de los vagones.

La organización y ejecución de la desinfección estará á cargo de las Autoridades sanitarias auxiliadas por el personal ferroviario.

El vagón donde se haya presentado un enfermo de cólera no podrá ser de nuevo utilizado para el servicio ni engancharse en tren alguno en tanto no se le someta á la más rigurosa desinfección. Ésta se llevará á cabo por el personal de la Compañía ferroviaria bajo la vigilancia de la Autoridad facultativa.

La desinfección se practicará en la forma siguiente:

1.º Se regarán y lavarán con solución de creolina al 4 por 100 ó de sublimado al 1 por 1.000 las paredes exteriores y estribos del coche si hubieran sido manchadas por deyecciones ó vómitos;

2.º Desde el estribo del coche, mientras sea posible no pisar en el interior, se regarán abundantemente el suelo y asientos, procurando mojar bien toda clase de almohadillados, alfombras, toallas, sábanas, mantas, etc., con solución de creolina ó sublimado en las proporciones antes dichas;

3.º Quince minutos después se practicará el lavado minucioso de techo y paredes con los desinfectantes indicados.

Las botellas y vasos, así como cuantos recipientes sirvan para la micción y deyecciones, se irrigarán primero abundantemente con

lechada de cal y fregarán con escobillón y solución de creolina, los que por hallarse fijos al vehículo ó por su «mayor valor lo exijan, inutilizando los demás»;

4.º Pasada media hora de la desinfección de los vagones, se practicará un barrido completo, recogiendo todo el producto de éste, procurando no tener contacto con él y procediendo á su cremación inmediata. Si esto no fuera posible por su estado de humedad, se echará en un recipiente que contenga cantidad suficiente de solución acuosa de sublimado corrosivo al 2 por 1.000, cuya inmersión durará media hora, por lo menos, transcurrida la cual podrá arrojarse á sitio adecuado;

5.º Los *water-closets* del tren se desinfectarán lavando el tabloncillo con agua y jabón de potasa ó solución de cresol, y rociando los tubos con lechada de cal;

6.º Las ropas de los individuos que hayan asistido ó cuidado y acompañado al enfermo, como las de los que hubieran efectuado la desinfección de efectos y coches, se recogerán envolviéndolas en telas empapadas en la solución de creolina, y se someterán á la acción de la estufa de vapor á presión; y si no la hubiere, se sumergirán en agua hirviendo las que puedan sufrir este procedimiento sin manifiesto deterioro, y, en caso contrario, serán desinfectadas por los vapores de formaldehído ó sumergiéndolas dos horas en solución fenicada al 4 por 100;

El calzado y cuantos objetos no puedan sufrir la acción de los desinfectantes especificados, se lavarán con la solución de sublimado corrosivo mencionada;

7.º Los trapos, cepillos, esponjas, escobillones, vasijas, etcétera, etc., que se hayan empleado para ejecutar la desinfección, serán esterilizados sumergiéndolos durante dos horas en la solución de creosol, ácido fénico ó sublimado. Los objetos que queden inservibles para utilizarlos en otra desinfección, se destruirán por el fuego;

8.º Para la preparación de la solución fenicada se mezclará una parte de ácido fénico con 30 partes de agua. Para preparar la lechada de cal se mezclará un volumen de cal recientemente apagada, con cuatro volúmenes de agua. El agua de jabón se prepara haciendo disolver tres partes de jabón de potasa en 100 partes de agua hirviendo; esta solución deberá emplearse caliente. La solución diluida de cresol se preparará agregando á un litro de agua 50 centímetros cúbicos de la solución de cresol sódico. La solución de creolina se obtendrá mezclan-

do una parte de creolina con 100 partes de agua;

9.º Estas indicaciones se aplicarán también á los objetos pertenecientes á los empleados de Correos y Ferrocarriles.

10. Los obreros encargados de la desinfección deben lavarse las manos con la solución de ácido fénico, y mudarse el vestido cada vez que hayan estado en contacto con objetos contaminados. Debe recomendarse á los que practiquen la desinfección que lleven trajes lavables, los cuales se desinfectarán en la estufa de vapor, ó se les sumergirá dos horas en solución de creolina ó de ácido fénico.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1911.

BARROSO.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Autoridades Sanitarias fronterizas, y Directores de las Compañías ferroviarias.

(Gaceta del 29 de Agosto).

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR

Según noticias oficiales comunicadas por el Gobierno de Italia, se ha desarrollado la epidemia de cólera en las provincias de Massa é Ifiggia.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales de nuestro Cónsul en Budapest, se ha desarrollado el cólera en la población de Susak, próxima á Fiume.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de

las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias de nuestro Cónsul en Budapest, han ocurrido casos de cólera en el pueblo croata de Krisvoljan, frontera stirianna cerca de Riedau.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias terrestres fronterizas y á los efectos del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1911.—El Inspector general; Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 26 de Agosto).

Administración de Contribuciones

CIRCULAR 1982

Hallándose en descubierto los pueblos que á continuación se expresan de remitir las ternas para la renovación bienal de las luntas periciales, á pesar de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 146, correspondiente al 5 de Julio próximo pasado; se advierte á los Ayuntamientos que se encuentran en este caso que si no cumplen dicho servicio dentro del término de ocho días, se les exigirá la multa de 125 pesetas, á que se refiere el artículo 81 del Reglamento de fecha 30 de Septiembre de 1885, con cuya multa quedan conminados desde la publicación de la presente circular en el BOLETIN.

Logroño, 29 de Agosto de 1911.—El Administrador P. I., Francisco G. Carrasco.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, P. S., López.

Pueblos en descubierto

Alberite
Anguiano
Castroviejo
Cellorigo
Corporales
Estollo
Hormilleja
Ledesma
Pradillo
Ribas
Rodezno
San Millán de la Cogolla
Sojuela
Tormantos
Torrecilla sobre Alesanco
Torremontalvo
Tricio
Tudelilla
Uruñuela
Villarejo

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA
PROVINCIA DE BURGOS

1967

En las primeras horas de la noche del 11 del actual, fueron sustraídos de la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Villarcayo, en esta provincia, los efectos timbrados que á continuación se expresan:

Papel de pagos al Estado

De 7.ª clase de 5 pesetas 10 pliegos —Serie A números 750.334 á 343
De 8.ª id. 2 » 10 » » » 977.927 á 936
De 9.ª id. 1 » 10 » » » 790.976 á 985

Sellos de comunicaciones de 0'15 pesetas

2.000 Serie F números 637.941 á 960
7.000 » » » 749.837 á 906

Timbres especiales móviles de 0'10 pesetas

2.000 Serie B números 197.297 á 306

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 112, regla 5.ª, párrafo 3.º del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de las Autoridades, debiendo advertir que los mencionados efectos quedan nullos, y por tanto retirados de la circulación.

Burgos, 22 de Agosto de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
NÁJERA

1651

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Junio último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión supletoria del día 7

Presidente, D. Juan Antonio Caballero.

Leída el acta de la celebrada el día 29 de Mayo último, fué aprobada.

Vista una instancia que á la Corporación dirige D. Marceliano Ruiz, solicitando permiso para edificar sobre las paredes que existen en el huerto de su propiedad y tener los materiales en la plazuela contigua; se acordó pedir á dicho señor el título de posesión del terreno en que trata de edificar, y que por Secretaría se faciliten antecedentes si los hubiese, referentes á la forma y condiciones en que aquél adquirió el terreno.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las disposiciones que contienen sobre asuntos municipales, los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 29 de Mayo al 4 inclusive del corriente.

Sesión del día 12

Se aprobó el acta de la anterior.

Examinado el documento presentado por D. Marceliano Ruiz, acreditativo de la posesión en que se encuentra del terreno en que intenta edificar, se acordó concederle el permiso solicitado; así como para que coloque los materiales para las obras en el terreno contiguo á aquél de forma que no interrumpa el paso público.

Se acordó se haga la limpieza de los Viveros municipales.

Fué aprobado el pago al Jefe de la Guardia civil, del importe de las raciones de cebada y paja del caballo que monta, correspondientes al mes de Mayo.

Se acordó se cedan á los propietarios de la localidad, los pastos y hierbas de los terrenos propios del municipio, para que su producto lo destinen al pago de haberes de los guardas de campo.

Se hizo saber, que los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 5 al 10 inclusive del actual, no contienen disposición alguna que especialmente afecte á este Ayuntamiento.

Sesión del día 19

Presidente, D. Buenaventura Alonso.

Se aprobó el acta de la extractada.

Dada cuenta de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, declarando que este Ayuntamiento no necesita la autoriza

ción que había solicitado, para vender un lote de árboles de la Alameda de San Julián, se acordó se haga su venta en subasta pública, en un sólo lote y sirviendo de tipo la cantidad de 3.372 pesetas en que fueron valorados, con sujeción á las condiciones que han servido de base para anteriores subastas y concediendo de término hasta el 31 de Diciembre de 1911, para la retirada del arbolado, cuya subasta, que será presidida por el señor Alcalde y Regidor Síndico, se hará pública por edictos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL y en el periódico «La Rioja».

A instancia del Médico titular Sr. Díaz, se le concedieron 15 días de licencia, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Se acordaron varios pagos, con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto á que se contraen.

Fué aprobada la distribución de fondos por capítulos para el mes actual, en cantidad de 3896'66 pesetas, de la que se remitirá un ejemplar para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, al Sr. Gobernador civil.

Los señores Concejales quedaron enterados de las disposiciones que contienen sobre servicios municipales, los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 12 al 17 inclusive del actual, y especialmente, de una circular del Consejo de Administración de la Caja Vitícola provincial, sobre concesión de auxilios para labores en las tierras que hayan de destinarse á viñas.

Sesión supletoria del día 28

Previa lectura del acta de la celebrada el día 19 del corriente, quedó aprobada.

Enterados los Concejales del acuerdo adoptado por la Junta local de primera enseñanza, respecto á la celebración de exámenes en las Escuelas públicas, se acordó se entregue á los señores Maestros y Maestras 200 pesetas para premios, de cuya adquisición se encargarán; que se interese de la Junta, que los exámenes se celebren con el detenimiento posible y sobre todas las asignaturas y no sobre algunas de ellas, y que los Concejales concurren á aquéllos.

Dada cuenta de una instancia de D. Dionisio Mínguez, pidiendo permiso para colocar un kiosco en la parte superior del paseo, se acordó que la Comisión de Fomento conferencie con D. Marceliano Ruiz, y vea si piensa utilizar el terreno que le fué concedido en aquel, y su vista, poder señalar al Sr. Mínguez el que interesa, cuya concesión se hace desde luego.

Los señores Concejales quedaron enterados de haberse adjudicado provisionalmente á D. Gabriel Carranza, el lote de árboles de la Alameda de San Julián, que se vendió en subasta celebrada el día 25, en cantidad de 3.372 pesetas.

Dada lectura de una carta que al Sr. Alcalde dirige D. Oscar Sáenz de Santa María, y de un pliego de razonamientos que acompaña, para hacer ver que ni esta localidad ni Tricio han de experimentar perjuicios, por dar intervención al pueblo de Huércanos en la construcción del pantano y en el aprovechamiento de sus aguas; se acordó aplazar tomar resolución alguna, hasta que examinado aquél por el Sr. Alcalde, que se halla enfermo, pueda adoptarse la que se crea más conveniente.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas por la Corporación durante el mes de Mayo último, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Leído un oficio que al Sr. Alcalde ha dirigido el Cura párroco de Santa Cruz, invitando á la Corporación á la procesión que ha de celebrarse el día 29, con motivo de la celebración del Congreso eucarístico, se expusieron distintas opiniones sobre la asistencia de la Corporación á aquella, y puesto á votación el asunto, por mayoría quedó acordado que el Ayuntamiento con los dependientes y música, concurren á dicho acto religioso.

Se dió lectura de las disposiciones relacionadas con servicios municipales, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 19 al 23 inclusive del actual.

Vista una Real orden comunicada por el Ilmo. Sr. Director General de Obras públicas, autorizando á la división hidráulica del Ebro para formar el plano y presupuesto de las obras que deben ejecutarse para salvar á esta ciudad y su término municipal de las crecidas del río Najerilla, siendo de cuenta del Estado los gastos del personal técnico, y de este Ayuntamiento los jornales y materiales hasta la completa terminación del proyecto, se aplazó tomar resolución alguna hasta que se tenga conocimiento del importe del presupuesto.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil, comunicando un acuerdo de la Comisión provincial aprobando el concierto con este Ayuntamiento para satisfacer los intereses de demora, en el pago del contingente del año 1910.

Nájera, 7 de Julio de 1911.—Eduardo Sotés, Secretario.

Dada cuenta del extracto que antecede, en la sesión que el Ilustrísimo Ayuntamiento celebró el día 10 del actual, fué aprobado, acordando se remita al Ilustrísimo Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Nájera, 12 de Julio de 1911.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, J. Antonio Caballero.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Requisitoria

1976

Calvo Uyarra, Eugenio; hijo de Alejo y Eugenia, natural y vecino de Ojacastro, soltero, labrador, de veinticinco años; para que en el término de diez días, comparezca en la Audiencia provincial de Logroño, para asistir á las sesiones del juicio oral en la causa que se le sigue sobre atentado; pues si no compareciese, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho Eugenio y su remisión á la Carcel de este partido.

Santo Domingo de la Calzada, á veintiocho de Agosto de mil novecientos once.—Carlos del Barrio.

Anuncios Oficiales

PÓSITO

DE

VILLANUEVA DE SAN PRUDENCIO

1969

No habiéndose presentado licitadores en la 1.ª y 2.ª subastas intentadas para la venta de 24 fanegas y 5 cuartillos de trigo, del Pósito de esta localidad, la Junta administradora de acuerdo y por orden de la Sección provincial, ha dispuesto celebrar la 3.ª y última sin tipo de tasación, para el día 17 de Septiembre próximo venidero, á las ocho de la mañana, en la misma forma y condiciones consignadas en la 1.ª y 2.ª publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de Abril del año actual, el cual estará de manifiesto en la Sala de sesiones hasta que se termine el acto.

Villanueva de San Prudencio, 28 de Agosto de 1911.—El Presidente, Jenaro Sáenz.

RINCÓN DE SOTO

1981

Aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el próximo año de 1912, formado por la Comisión respectiva, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos que determina el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Rincón de Soto, 28 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Fortunato Medrano.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERÍA

Comisión de compra de caballos domados

1861

Por disposición del Excmo. señor Director general de Cría Caballar y Remonta, queda abierta la compra de veinte caballos domados de tiro de las condiciones siguientes: Tener de 4 á 6 años de edad, 1'54 metros de alzada mínima, sin defecto de sanidad ó conformación.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen presentar caballos á la venta, todos los días laborables de nueve á doce horas, en el Cuartel del Cid, siendo de cuenta de los vendedores el importe de estos anuncios, mas el 1'20 por 100 de la venta para abonar al Estado.

Zaragoza, 13 de Agosto de 1911.—El Coronel Presidente, P. A., El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Frutos Veccio.

6—15

Observatorio Meteorológico

DEL

Instituto General y Técnico

DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms. { (8 m.) 730'9
(4 t.) 728'3

Viento... { Dirección { m. E.
t. S.
Recorrido en kms. 49'6

Temperatura... { Máxima al sol 38'3
Id. á la sombra 34'3
Mínima 18'3

Lluvia en mms. 0

Humedad relativa media 59

Cielo despejado

A las 4 de la tarde del día 31 de Agosto de 1911

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL